



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 234/2022
Oruro, 27 de diciembre 2022

VISTOS: El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022 de 20 de diciembre, de **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL ÁREA MINERA ASIR KHOYA I - EMPRESA MINERA UNIROKNI S.R.L.**, los antecedentes cursantes, lo expuesto en sala plena, y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022, refiere que el Informe Técnico SIFDE-OAS N° 1209/2022 de 14 de noviembre, presentado el 17 de del mismo mes y año, el Tribunal Supremo Electoral remite al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la nota CITE: AJAMD-OR/DD/NEX/192/2022, de la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), más la documentación correspondiente de inicio de consulta previa del área minera Asir Khoya I.

El Informe Técnico referido describe el desarrollo del proceso de consulta previa, considerando inicialmente la revisión de documentos remitidos por la AJAM, que contiene la comunicación para la Primera Reunión deliberativa en el área minera Asir Khoya I, el Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/215/2022, el Plan de Trabajo e Inversión de la Empresa Minera UNIROKNI S.R.L., con Resolución Administrativa que inicia el proceso de consulta previa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/67/2022.

Bajo la orden administrativa referida el Plan de Trabajo e Inversión, refiere al tipo de yacimiento minero a explotarse es de antimonio, el sistema de explotación a aplicarse en el yacimiento minero es de rajos de acopio denominado también "Shirnkage" que significa "Realce o explotación en suspensión, la inversión y costo total estimada de la operación minera se registra en Bs.1.604.535.01. Empero, revisado el plan de trabajo e inversión no contempla las normas ambientales.

A su vez el "INFORME SOCIAL AJAM/DFCCI/INFS/215/2022" de 21 de octubre, efectúa el análisis sobre la identificación de los sujetos de consulta, resuelta por el Dictamen de Identificación de los sujetos de consulta AJAM-OR/DD/RES-ADM/67/2022; estableciéndose que, la operadora minera es la "Empresa Minera UNIROKNI S.R.L." del área minera "ASIR KHOYA I", siendo identificada como sujetos de consulta la comunidad de Yarvicoya, del cual se efectúa una descripción socioeconómica del sujeto de consulta, el número de familias afectadas, la organización comunal, medios de subsistencia y las formas y modos de deliberación y decisión.

A ese efecto, la Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/67/2022, dispone el procedimiento de CONSULTA PREVIA, dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero efectuada por la "Empresa Minera UNIROKNI S.R.L.", respecto al área minera denominada "ASIR KHOYA I", con código único N° 2024807, compuesta por nueve (9) cuadrículas mineras ubicadas en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro.

Respecto al acompañamiento, y en cumplimiento del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se registra la primera reunión deliberativa el 9 de diciembre, **finalizada esta primera reunión se llegó suscribir el "ACTA DE ACUERDO REUNIÓN DE DELIBERACIÓN CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS"**. Empero, conforme refiere el informe del SIFDE Oruro, en el presente caso siendo el Actor Productivo Minero (APM) una Empresa Minera conformada en asociación por algunos comunarios de Yarvicoya, con todos los aspectos desarrollados en la primera reunión



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

deliberativa y sus antecedentes la valoración de cumplimiento de los criterios mínimos en los procesos de observación y el acompañamiento a la consulta previa.

Bajo dicho antecedente el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022, habiendo efectuado el análisis de los criterios para la observación y acompañamiento, concluye que:

"Finalizada la primera reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad Yarvicoya, ubicada en el Municipio de Caracollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, los antecedentes del presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y la observación y acompañamiento a la consulta previa para la verificación del cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa en el área minero denominado "ASIR KHOYA I", se observó que **No se cumplió los criterios de; a) Buena fe, b) Concertación, c) Informada, d) Libre, f) Respeto a normas y procedimientos propios**, por otro lado se observó el cumplimiento del criterio de; e) Previa, por lo que se concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON TODO LOS CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA**, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021" (sic).

CONSIDERANDO II.- (FUNDAMENTO JURÍDICO):

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece un catálogo de derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originaria campesinas (NyPIOC), como el derecho a existir libremente en su territorialidad y el numeral 15 de dicho precepto constitucional establece que las NyPIOC deben ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan y la participación en los beneficios de dicha explotación.

Bajo ese mandato constitucional, es obligación de los Tribunales Electorales Departamentales el de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley" conforme determina el numeral 2 del artículo 37 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, es en este mandato legal que se debe garantizar el derecho colectivo a la consulta previa de los pueblos indígena originario campesinos.

Asimismo, el bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa el artículo 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

A fin de operativizar la consulta previa a las NyPIOC, el Órgano Electoral Plurinacional emitió el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre y modificado por Resolución TSE Nº 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El artículo 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su artículo 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece también que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO):

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE- OAS Nº 046/2022 presentado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro –Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE TEDO, con el visto bueno del Lic. Raul Yugar Pacheco – Responsable de Coordinación SIFDE TEDO, y la Vocal del Área SIFDE Lic. Amelia Gutiérrez Choque; al respecto, es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el artículo 18.II del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, a ese propósito se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones), la fase de las reuniones deliberativas de consulta previa convocada por la AJAM, con el resultado de que se llegó a suscribir el acta de acuerdo.



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

No obstante, en la relación de antecedentes y en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígena originario campesinos conviene, colocar de relieve las conclusiones arrimadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los criterios insertos en el punto cinco y en el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022, en relación a los criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta ante las autoridades representativas de la comunidad de Yarvicoya. El presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, así mismo considerando que la APM denominado "Empresa Minera UNIROKNI S.R.L.", respecto al área minera denominada "ASIR KHOYA I", en asociación parcial por comunarios de la misma comunidad; se concluye que: en el desarrollo de la primera reunión deliberativa **NO se ha cumplido con los criterios de; a) Buena Fe, b) Concertación, c) Informada, d) Libre y f) Respeto a Normas y Procedimientos Propios, cumpliéndose simplemente con el criterio de; e) Previa. CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA** establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa".

En consecuencia, conforme la recomendación emitida por el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022 se considera en aprobar el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud de la "Empresa Minera UNIROKNI S.R.L.", realizada en la comunidad de Yarvicoya, ubicada en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro, conforme al parágrafo III, artículo 19 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022, relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa solicitada por la "Empresa Minera UNIROKNI S.R.L.", sobre el área "ASIR KHOYA I", de nueve (9) cuadrículas mineras, ubicado en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro; por el que se concluye que: **NO CUMPLIO** con todos los criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa.

SEGUNDO: Se **DISPONE** la remisión de copias legalizadas de la presente Resolución e Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 046/2022, al Tribunal Supremo Electoral, a objeto de su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad convocante, conforme determina el artículo 20.I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa".

TERCERO: El Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro queda en el deber de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

No firman los Vocales Lic. Amelia Gutiérrez Choque y Abg. J. Iver Pereira Vásquez por estar con permiso a cuenta vacación.



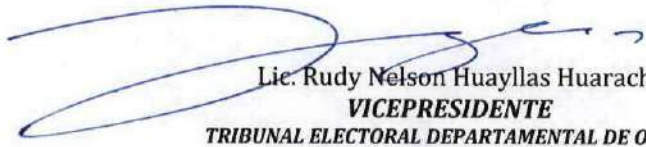
Tribunal Electoral Departamental
ORURO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. Zelma Janett Lopez Mamani

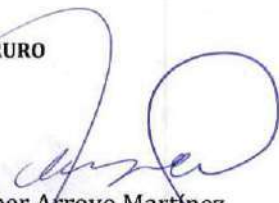
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

VICEPRESIDENTE

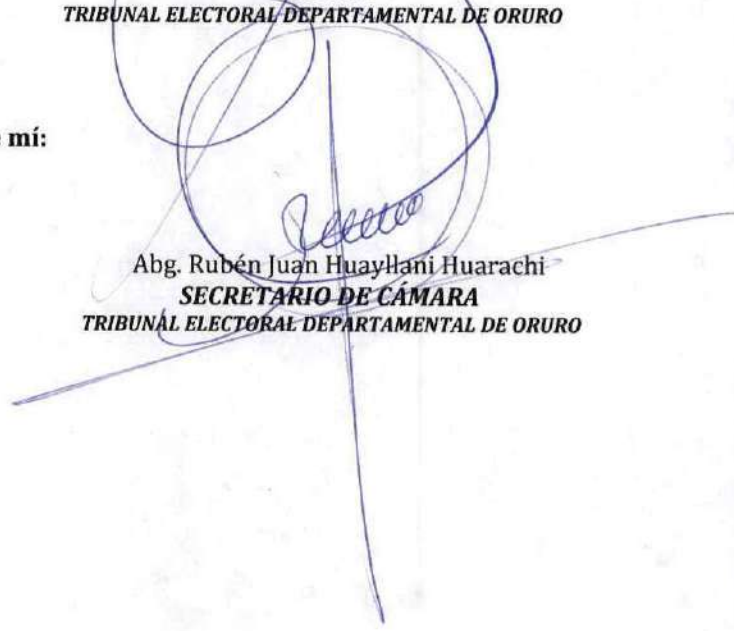
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Limber Arroyo Martinez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO